

## Viedma: Fallo sobre mala praxis

jueves, 28 de agosto de 2008

En razón de la publicación, referida a la Sentencia 49 del año 2008, en Autos &ldquo;GULLOTA, Nicolás c/CLINICA VIEDMA S.A. y Otro s/CASACION&rdquo; (Expte. N° 21307/06-STJ-), realizada por el Diario Río Negro del día 25 de agosto en la página 12, párrafo 8 de la nota, Poder Judicial realiza la siguiente aclaración. La instancia extraordinaria en que interviene el máximo órgano judicial de la Provincia en la presente causa se abrió a fin de resolver la responsabilidad de los dos demandados, la Clínica Viedma S.A. y el médico interviniente por los daños sufridos por Nicolás Gullota.

En ajustada síntesis el Doctor Soderó Nievas, en su calidad de primer votante entendió que ambos demandados debían responder proponiendo hacer lugar al recurso de casación presentado por el Sr. Gullota.

Por su lado el Doctor Balladini adhirió parcialmente a este voto en cuanto a la responsabilidad de la Clínica Viedma. Rechazó el recurso en lo referido al médico demandado por entender que &ldquo;conforme constancias de la causa no se encuentra acreditada la culpa del facultativo&rdquo; que realizó la intervención quirúrgica. Ello puesto que dicho profesional no fue quién dispuso la externación de la Unidad de Terapia Intensiva, ya que en autos se encuentra acreditado que fue el Jefe del Servicio de Terapia Intensiva &ndash;no demandado en autos- quien ordenó dicha externación.

En este esquema el Dr. Luis Lutz, votante en tercer lugar intervino solamente para dirimir la disidencia entre los votantes anteriores, referida exclusivamente a la responsabilidad del médico, coincidiendo con el Dr. Alberto Balladini en cuanto a la exclusión de responsabilidad del médico demandado que realizó la intervención quirúrgica.